

NOTA DE PRENSA:
Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC)
Rechazo del Anteproyecto de Ley del PP sobre
Corresponsabilidad Parental

CONTACTO: Paco Rodríguez 649116241

El Ministro de Justicia A. Ruiz Gallardón Pacta con el Colectivo Feminista el no conceder la Guarda y Custodia Compartida.

Todo sobre el **Anteproyecto de Ley sobre Corresponsabilidad Parental** [aquí](#)

Recientemente, el Ministerio de Justicia nos ha facilitado un documento titulado: **Memoria del Análisis de Impacto normativo del Anteproyecto de ley sobre el Ejercicio de la Corresponsabilidad parental**, fechado el pasado 16 de Julio del 2013.

Analizando dicho texto, donde se indica, entre otras cosas, con que Asociaciones y Colectivos se han reunido los responsables del Ministerio de Justicia (pag.35-36), nos volvemos a ratificar en las primeras impresiones de dicho Anteproyecto de Ley: **Cada día se Limita más la concesión de la Guarda y Custodia Compartida** de los hijos menores en los procesos de ruptura de la convivencia en Pareja. Siguiendo las directrices del colectivo Feminista, al respecto.

Ya se nos han olvidado las reivindicaciones del Colectivo Feminista de los años 70 del siglo pasado, sobre **Custodia Compartida** de los hijos, para que la mujer pudiera acceder al mercado de Trabajo. O una fecha más cercana, Julio del 2005 con la actual ley del denominado "Divorcio Express" donde se denuncian los efectos negativos de las Custodias Monoparentales en los hijos.

Con el nuevo modelo, **Todo** dependerá del Juez de Turno que lleve el caso de Separación/Divorcio, que no suele estar especializado en temas de Familia y está Colapsado de trabajo. Veamos algunas perlas al respecto:

1.- El Juez puede ir contra los acuerdos de los Padres en los Procesos de Mutuo Acuerdo:

"El Juez **podrá** acordar, **en interés de los hijos**, que su guarda y custodia sea ejercitada por 1 solo de los progenitores o por los 2, de forma compartida".

Tanto de **Mutuo Acuerdo** como en los **Procesos Contenciosos**.

Es decir, el Juez manda sobre los deseos de los Padres en la Formación y Educación de los hijos menores. A pesar de los **acuerdos alcanzados**. ¿Quién educa a los hijos? ¿Los Jueces? El Juez como el Valedor de los hijos menores ¿De todos? No todos los menores tienen los mismos intereses.

2.- Los Jueces podrán conceder la Guarda y Custodia Compartida si ninguno de los Progenitores lo solicita:

"**Podrá** establecer, **si lo considera conveniente** para la protección del interés superior de los hijos, el ejercicio compartido de su guarda y custodia:

- a.- cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador,
- b.- cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento o
- c.- cuando, no mediando acuerdo, cada uno de ellos inste la custodia para ambos o para sí"

El Gobierno impone **los criterios subjetivos de los Jueces de Familia** sobre el futuro de nuestros hijos. Jueces que en la mayoría de los casos no están especializados en temas de Familia y sufren graves trastornos laborales (estrés, depresión, angustia, etc....)
No Disponen de un Plan de Salud y Seguridad laboral, como lo tiene otros trabajadores, como vienen exigiendo desde hace años el CGPJ.

3.- **La Atribución del Uso y Disfrute de la Vivienda Familiar** (Art.96 del CC) que no del resto de las Propiedades que tuviera la pareja, queda de la siguiente manera:

" 1. El Juez **podrá aprobar, si lo considera conveniente** para la protección del interés superior de los menores, **las medidas que pacten los progenitores sobre el lugar o lugares de residencia de los hijos menores** o con la capacidad judicialmente completada que dependan de ellos, o acordará aquéllas que **considere procedentes** en congruencia con las medidas acordadas sobre la guarda y custodia de los hijos, debiendo quedar, en todo caso, garantizado adecuadamente su derecho a una vivienda digna. Igualmente deberá determinarse un domicilio de los menores a efectos de empadronamiento "

El Juez se carga los Pactos de Mutuo Acuerdo, en los procesos de divorcio.

" En el caso de **atribuirse el uso de la vivienda familiar** a uno de los progenitores por otorgarle la guarda y custodia de los hijos y **ésta fuera privativa del otro progenitor** o común de ambos, **lo será hasta que tenga la obligación de prestarles alimentos** o se liquide la vivienda".

Se mantiene el Expolio de los Padres divorciados.

Se quiere garantizar que los hijos (y a uno de los progenitores) tengan asegurada la vivienda hasta que gocen de independencia económica o estén en condiciones de tenerla.

En definitiva, hasta que se le dé un destino definitivo a la que fue vivienda familiar. ¿Cuándo?

¿Y el resto de viviendas, si existieran, dentro de la Pareja? que se hace con ellas ¿Se liquidan...?

4.- **Sobre la Liquidación de los Bienes Gananciales de la pareja:** Se modifica el art. 95, que pasa a quedar redactado de la siguiente manera:

«**La sentencia firme** producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución o extinción del régimen económico matrimonial, siempre que no se hubiera acordado con anterioridad, y **aprobará la liquidación del mismo si hubiera mutuo acuerdo** entre los cónyuges al respecto.

A falta de acuerdo en la liquidación del régimen económico matrimonial, al iniciar los procedimientos de separación, divorcio o nulidad y los dirigidos a obtener la eficacia civil de las resoluciones o decisiones eclesíásticas, **se deberá solicitar la formación de inventario** de la masa común de bienes y derechos sujeta a las cargas y obligaciones matrimoniales, pudiendo acumular, en su caso, la acción de división de cosa común respecto a los bienes que tengan los cónyuges en comunidad ordinaria indivisa.

Igualmente se deberá **presentar un plan sobre el régimen de administración y disposición de los bienes gananciales** o comunes que se incluyan en el inventario, y de los bienes privativos que estuvieran especialmente afectados a las cargas familiares, así como sobre la rendición de cuentas **que deba realizarse al finalizar el mismo,** para que **sea observado hasta que se proceda a la liquidación definitiva** del régimen económico matrimonial o a la división de la comunidad ordinaria.

En ningún momento, se dice que tras la demanda de divorcio se Liquiden los Bienes Gananciales sino que se prolonga en el tiempo, como en la actualidad, hasta que los hijos sean económicamente independientes.

5.- **Sobre la Pensión de Alimentos a los Hijos:** ¿Cuándo terminan las obligaciones económicas de los padres hacia los hijos? ¿Cuándo se puede dejar de pagarles la pensión de alimentos?

El anteproyecto aprobado por el Gobierno aclara el momento en que se considera que los descendientes son independientes y no necesitan las aportaciones de sus progenitores.

Ese momento, como en la regulación actual, es el de la independencia económica, es decir, cuando el hijo disponga "de ingresos que le permitan costearse sus propias necesidades", pero también "cuando esté en disposición y condición de procurárselos por sí mismo", según la nueva redacción del **art. 152 del Código Civil.**

Pero ese mismo precepto aclara que **esa independencia no se entenderá alcanzada** —y por tanto los progenitores deberán seguir pagando— mientras:

- 1.- el hijo no haya terminado su formación, salvo que no lo haya hecho por su culpa, y,
- 2.- una vez acabada, mientras se encuentre en "**búsqueda activa de empleo**".

Nota: Es decir, con la crisis económica hasta los 35 años ó más.

6.- **Sobre los Informes Psicosociales** en el anteproyecto de ley de corresponsabilidad parental, aprobado por el Gobierno del PP:

El Gobierno niega que se pueda producir un atasco en los equipos psicosociales de los juzgados de familia —que corresponden a las comunidades en caso de que tengan transferidas las competencias—, como ha sucedido en Aragón o en la Comunidad Valenciana con sus regulaciones autonómicas.

Los informes de esos equipos, según Justicia, "**solo se solicitarán cuando el juez los considere necesarios**", porque ese documento "**no se considera obligatorio para atribuir** una u otra guarda y custodia sino como una prueba más a valorar".

Así mismo, se elimina el término "**Especialistas para no exigir necesariamente la titulación**" por el de **Expertos**. Debido a las denuncias que el colectivo de Padres y Madres divorciados han presentado sobre los equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia.-

Por lo tanto, desde **la Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC)**, rechazamos el anteproyecto por qué:

1.- **no soluciona los graves problemas** que la actual ley está creando tanto en los propios progenitores como en los hijos (Angustia, ansiedad, fracaso escolar, suicidios,.....)

2.- Aumenta **el Poder Subjetivo del Juez** de Familia, que en la mayoría de los casos no es un especialista en la materia. Y sufre riesgos laborales, sin recursos para ello. Porque no concede la Custodia Compartida de Mutuo Acuerdo, si la piden los Progenitores y la Puede conceder si no la pide ninguno de ellos.

3.- **El crecimiento de la litigiosidad** en los Juzgados de Familia, se ve fomentado por qué no se realiza **la Liquidación de los Bienes Gananciales** tras la **disolución de la sociedad marital**. Y se controla por la actual **Ley de Tasas** no por el contenido del Anteproyecto de ley.

4.- El Gobierno insta a que: "**debe tratarse de darle un destino definitivo**" a la que fue la Vivienda Familiar. En Ningún momento, habla de la Liquidación de los Bienes Gananciales en el momento de la demanda de divorcio o con la sentencia. Habla de **si Procediera.....**
¿Pero qué pasa cuando la pareja tiene varias viviendas? ¿Se liquidan?

5.- El Gobierno reconoce la existencia de "**Ciertas disfunciones**" con la aplicación de la actual normativa y lo soluciona no cambiando la ley sino a través de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que "interpreta" la misma normativa reguladora.

6.- Se mantiene la **dificultad de Conciliar la Vida Familiar y Laboral de las Madres** divorciadas con hijos a su cargo.

7.- Si el Gobierno quiere que el Padre asuma en mayor medida sus responsabilidades parentales, que realice **campañas de Concienciación social** en los medios de comunicación, como realiza otras campañas de concienciación.

8.- **No recoge la Directiva Europea del año 2003**, que obliga a la Utilización del concepto de **Responsabilidad Parental** frente a la de Patria Potestad y Guarda y Custodia.

9.- **No tiene una Memoria económica**, donde se recoja la **creación de nuevos Juzgados de Familia Y de Puntos de Encuentro Familiar**, (Aunque no funcionan) dado que están colapsados y son insuficientes en estos momentos.

10.- No hace mención a los efectos de la Responsabilidad Parental Conjunta en la Declaración del IRPF, ni sobre los Impuestos del Patrimonio, etc...

11.- Lo que hace el ministerio es llevar a la práctica, al límite, las reivindicaciones del colectivo feminista: A Quien se atribuya la Guarda y Custodia, se le atribuye la que fue Vivienda Familiar. Es decir, volvemos a la Burbuja Inmobiliaria: **Niños = Ladrillo.**

Atentamente

En Madrid, 12 de Agosto del 2013

Asociación Padres y Madres *en Acción* (PAMAC)

